

## EL DERECHO DE SU HIJO A LA EDUCACIÓN COMPENSATORIA

Agosto de 2023

### ¿QUÉ ES LA EDUCACIÓN COMPENSATORIA?

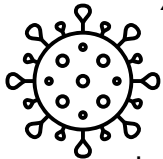
Si a su hijo con una discapacidad se le han rechazado los servicios de educación especial necesarios requeridos por la ley, el estudiante tiene derecho a servicios educativos compensatorios o **educación compensatoria**.<sup>1</sup> La educación compensatoria es una medida equitativa, lo cual significa que se basa en la **idea de equidad**.<sup>2</sup> La educación compensatoria está hecha para poner a un estudiante en la misma posición que estaría si la escuela hubiera brindado la educación especial y los apoyos adecuados en un primer lugar.<sup>3</sup> Debido a eso, la educación compensatoria es altamente individualizada y muy flexible según las necesidades del estudiante.<sup>4</sup>



Estos servicios tienen lugar fuera de la jornada escolar regular y **no** reemplazan la programación regular del estudiante ni ningún componente del programa de educación individualizado (IEP) del estudiante o adaptaciones o plan de la Sección 504. Se les puede asignar oficiales de audiencias administrativas, agencias de educación estatales o equipos de IEP, o mediante un acuerdo con su distrito escolar, escuela autónoma u otra agencia educativa local.<sup>5</sup>

### ¿CUÁNDO AL ESTUDIANTE SE LE DEBE EDUCACIÓN COMPENSATORIA?

Si el estudiante tiene discapacidades y no se le brindaron los servicios y apoyos correspondientes por cierto tiempo, eso probablemente le da derecho al estudiante a servicios de educación compensatoria. La educación compensatoria puede otorgarse a un estudiante de cualquier edad, incluso si tiene más de 21 años.<sup>6</sup>



Las obstáculos relacionados con la pandemia del COVID-19, incluida la instrucción virtual, períodos frecuentes de cuarentena y ausencias de los maestros no excusan a una escuela de prestar los servicios y apoyos necesarios. De hecho, el Departamento de Educación de EE. UU. ha enfatizado que los distritos escolares y los equipos del IEP son responsables de evaluar y abordar la pérdida de aprendizaje que se derive de la pandemia.<sup>7</sup> Consulte la ficha técnica [Servicios compensatorios por COVID](#) del ELC para obtener más información.

Hay varias formas en que el estudiante puede verse privado de una educación pública gratuita y adecuada (FAPE) y, por lo tanto, tiene derecho a una educación compensatoria, que incluye lo siguiente:

1. El IEP del estudiante era inadecuado para satisfacer sus necesidades.



#### Esté atento a lo siguiente:

- Falta de progreso en la escuela.<sup>8</sup>
- Falta de conexión entre el IEP y las evaluaciones actuales.
- Objetivos faltantes, inadecuados o mal escritos.

- Niveles actuales de desempeño incorrectos o muy antiguos.
- Repetición de los mismos objetivos durante muchos años.

**2. El IEP del estudiante no se llevó a cabo según lo escrito.**

Esto sucede cuando una escuela no brinda algunos o todos los servicios o apoyos mencionados en un IEP.<sup>9</sup> Si parte del IEP del estudiante no se implementó por completo en cualquier momento, incluso durante la pandemia, por ejemplo, si no se brindaron servicios de terapia ocupacional porque no se pudieron administrar virtualmente, que también calificarían a su estudiante para educación compensatoria.

**3. Su estudiante experimentó un retraso ilegal en la recepción de evaluación de educación especial, reevaluación o IEP y le faltaron los servicios necesarios como resultado de ello.<sup>10</sup>**

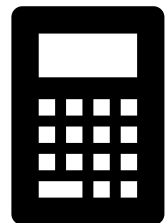


**Considere lo siguiente:**

- ¿La escuela no abordó las señales evidentes de que su hijo necesitaba ser evaluado o reevaluado para servicios de educación especial?<sup>11</sup>
- ¿La escuela se negó inicialmente a evaluar al estudiante tras la solicitud, ignoró una solicitud virtual de evaluación o esperó más de 60 días para cumplir con la solicitud?
- ¿Se evaluó inicialmente al estudiante y se determinó que era elegible para servicios de educación especial, pero la escuela no desarrolló un IEP dentro de 30 días o implementar un IEP dentro de 10 días?
- ¿La escuela no reevaluó a su estudiante dentro de los tres años de la evaluación anterior, o dos años si su hijo tiene discapacidades intelectuales?

**4. Usted no recibió la oportunidad de participar plenamente en el desarrollo del IEP del estudiante, y el IEP del estudiante no era adecuado para satisfacer las necesidades, como resultado de ello.<sup>12</sup>**

Esto puede ocurrir porque no lo invitaron a la reunión del IEP, o la escuela no proporcionó un intérprete para un cuidador plurilingüe que actúe como padre de IDEA del niño. El padre de IDEA debe recibir la oportunidad de participar en las reuniones del IEP.



**¿DE QUÉ MANERA SE DEBE CALCULAR LA EDUCACIÓN COMPENSATORIA?**

1. Calcule la educación compensatoria de base que se adeuda mediante la determinación de la cantidad de instrucción y los servicios relacionados que faltan que su hijo debería haber recibido.

*Si el estudiante tenía un IEP o un plan 504 adecuado, pero la escuela no lo siguió:*

- ✓ Revise el IEP o el plan 504 del estudiante y determine cuántas horas de cada tipo de servicio debería haber recibido el estudiante durante el período de tiempo en cuestión. Asegúrese de contabilizar la duración de los servicios y sus intervalos. Si los

servicios se enumeran “por período”, eso significa por año.

- ✓ Revise la documentación de qué servicios recibió en verdad el estudiante.
- ✓ Reste la cantidad de horas de educación especial y servicios relacionados que el estudiante recibió del total de horas a las que el estudiante tenía derecho, según su IEP. Ese número representa el número de horas mínimas de educación compensatoria que debería exigir para el estudiante.

***Si el IEP o el plan 504 de su estudiante no era adecuado para satisfacer sus necesidades:***

- ✓ Considere qué servicios y apoyos adicionales debería haber recibido el estudiante para satisfacer sus necesidades educativas. Esto se puede determinar observando una copia revisada del IEP o el plan 504 del estudiante que considera que es finalmente adecuado.
- ✓ Compare la cantidad de cada tipo de servicio que el estudiante debería haber recibido con los servicios que en verdad recibió. Ese número representa el número de horas mínimas de educación compensatoria que debería exigir para el estudiante.

**2. Considere si debieran añadirse horas adicionales a la base.**

***¿La negación de los servicios de educación especial adecuados o servicios relacionados efectivamente impidió que su estudiante participara o se beneficiara de la educación que se le ofreció?***

- De ser así, usted debería solicitar que la adjudicación de educación compensatoria se calcule según las jornadas escolares enteras que falten.<sup>13</sup>

***¿El maestro de educación general o especial del estudiante consultó con especialistas certificados por la junta sobre el estudiante según fue necesario?***

- Si no fue así, puede sostener que los servicios que el estudiante recibió de ese maestro no se administraron adecuadamente y puede exigir horas adicionales de educación compensatoria.

***¿El estudiante necesita transporte hacia y desde la escuela u otra ubicación del servicio en donde se administran servicios compensatorios?***

- De ser así, debe pedir horas adicionales para contabilizar el tiempo de transporte. La escuela es responsable de pagar todos los costos de transporte.

***Otros factores que se pueden tener en cuenta incluyen los siguientes:***

- ✓ niveles actuales de desempeño
- ✓ índice actual de progreso
- ✓ Índices previos de progreso
- ✓ resultados de la evaluación
- ✓ demoras en la evaluación
- ✓ cualquier otra información relevante

**3. Multiplique las horas de servicio adeudadas por la tarifa por hora de \$65 u otra tarifa de mercado en su zona para calcular la adjudicación total de educación compensatoria.**

**¿DE QUÉ MANERA SE PUEDE USAR LA EDUCACIÓN COMPENSATORIA?**

- Las adjudicaciones de educación compensatoria se pueden usar en una amplia variedad de servicios de educación especial y servicios relacionados. Eso incluye servicios y apoyos académicos, emocionales y conductuales, así como cualquier servicio de transporte que sea necesario para facilitar esos servicios. Eso también incluye la compra de libros, suministros escolares y tecnología, y pagar por el costo de nuevas pruebas o evaluaciones.
- Si usted pagó por la instrucción y los servicios para el estudiante mientras le denegaron una FAPE de parte de la escuela, también puede usar los fondos de educación compensatoria para recibir un reembolso.<sup>14</sup>

### ¿CÓMO SOLICITO EDUCACIÓN COMPENSATORIA?

- Primero puede querer hacer una solicitud al equipo del IEP del estudiante **por escrito y dentro de dos años** de cuando usted supo o debería haber sabido que al estudiante se le estaba denegando una FAPE.
- Si no considera que el equipo del IEP del estudiante tiene la información suficiente para determinar el tipo y la cantidad de educación compensatoria que el estudiante necesita, puede ser útil solicitar una evaluación o una reevaluación antes de hacer exigencias específicas de educación compensatoria.

### ¿QUÉ PUEDO HACER SI LA ESCUELA NO ACEPTA BRINDAR LA EDUCACIÓN COMPENSATORIA CUANDO SE SOLICITA?

La escuela debe darle un aviso escrito, el Aviso de Ubicación Educativa Recomendada o Aviso escrito previo, también conocido como NOREP/PWN, que explique la decisión de no brindar una educación compensatoria. Si esto sucede, puede combatir la decisión pidiendo una mediación, presentando un reclamo ante la Oficina de Apelaciones de Educación Especial o solicitando una audiencia de educación especial. Puede obtener más información sobre estos pasos en la ficha técnica [Cómo resolver desacuerdos de educación especial](#) del ELC.

---

El Centro de Derechos Educativos-PA (ELC) es una organización de defensa legal sin fines de lucro que actúa en Filadelfia y Pittsburgh, se dedica a garantizar que todos los niños en Pensilvania tengan acceso a una educación pública de calidad. A través de la representación legal, el litigio de alto impacto, la participación en la comunidad y la defensa de las políticas, el ELC fomenta los derechos de los niños marginados, incluidos niños que viven en la pobreza, niños de color, niños en el cuidado de acogida y en los sistemas de justicia de menores, niños con discapacidades, estudiantes plurilingües, estudiantes de la comunidad LGBTQ y estudiantes que experimentan la falta de vivienda.

Las publicaciones del ELC brindan una declaración general de la ley. No obstante, cada situación es diferente. Si tiene preguntas sobre cómo se aplica la ley a una situación particular, contacte a la línea de ayuda del ELC para obtener información y asesoramiento, visite [www.elc-pa.org/contact](http://www.elc-pa.org/contact) o llame al 215-238-6970 (este y centro de Pensilvania) o al 412-258-2120 (oeste de Pensilvania), o comuníquese con otro abogado de su elección.

---

<sup>1</sup> *Consulte* Miener By & Through Miener v. State of Mo., 800 F.2d 749, 754 (8th Cir. 1986) (que sostiene que la educación compensatoria es una medida adecuada para un estudiante a quien se le niega la educación pública gratuita y adecuada o FAPE, por sus siglas en inglés).

<sup>2</sup> *Consulte* Garcia v. Bd. of Educ. of Albuquerque Pub. Schs., 520 F.3d 1116, 1128 (10th Cir. 2008) (que explica que “un tribunal de distrito puede otorgar una medida equitativa para reparar una violación demostrada de la Ley de Educación de Personas con Discapacidades (IDEA)”, pero “también puede elegir no

otorgar la medida pese a una violación legal demostrada... Si tiene una razón válida en equidad para hacerlo).

<sup>3</sup> *Consulte Reid ex rel. Reid v. D.C.*, 401 F.3d 516, 518 (D.C. Cir. 2005) (la educación compensatoria debe “apuntar a ubicar a los niños con discapacidad en la misma posición que hubieran ocupado si no fuera por las violaciones del distrito escolar de la ley IDEA”).

<sup>4</sup> *Consulte* la Oficina de Programas de Educación Especial, Carta de opinión (19 de abril de 2018) (las agencias de educación estatales pueden solicitar educación compensatoria siempre que determinen que dicha medida es adecuada, basándose en los detalles particulares de un caso).

<sup>5</sup> La Oficina de Programas de Educación Especial ha enfatizado que los equipos del IEP pueden estar más preparados para diseñar decisiones y adjudicaciones de educación compensatoria. *Consulte* la Oficina de Programas de Educación Especial, Carta de opinión (10 de enero de 2022); *consulte también Metropolitan Sch. Dist. of Pike Twp.*, 121 LRP 9939 (SEA EN 02/26/21).

<sup>6</sup> *Consulte Ferren C. v. Sch. Dist. of Phila.*, 612 F.3d 712, 718 (3d Cir.2010) (“[U]na persona de más de [veintiún años] igual es elegible para la educación compensatoria por la falla de un Distrito Escolar de brindar FAPE antes de que el estudiante cumpliera veintiún años”). Para los estudiantes de más de 21 años, que reciban educación compensatoria normalmente implicarán extender sus servicios educativos por una determinada cantidad de tiempo después de su cumpleaños 22. *Consulte Pihl v. Massachusetts Dep’t of Educ.*, 9 F.3d 184, 185 (1st Cir. 1993).

<sup>7</sup> *Consulte* las Preguntas y respuestas del Departamento de Educación de EE. UU. sobre cómo prestar servicios a niños con discapacidades durante el brote de la enfermedad del coronavirus de 2019 (marzo de 2020), <https://sites.ed.gov/idea/files/qa-covid-19-03-12-2020.pdf>.

<sup>8</sup> *Consulte Coleman v. Pottstown Sch. Dist.*, 983 F. Supp. 2d 543, 573 (E.D. Pa. 2013), *aff’d in part*, 581 F. App’x 141 (3d Cir. 2014) (se evalúa la necesidad de educación compensatoria según si el IEP del estudiante le brindó un “beneficio significativo para la educación”).

<sup>9</sup> Sin embargo, la imposibilidad de implementar un IEP tal cual se haya escrito debe ser sustancial para apoyar una adjudicación de educación compensatoria. *Por ejemplo, Shaun M. ex rel. Kookie v. Hamamoto*, número CV 09-00075 DAE, 2010 WL 346451, en \*2 (D. Haw. 27 de enero de 2010). “Ocurre un error sustancial cuando hay más de una discrepancia menor entre los servicios que una escuela presta a un niño con discapacidades y los servicios requeridos según el IEP del niño”. *Van Duyn ex rel. Van Duyn v. Baker Sch. Dist.* 5J, 502 F.3d 811, 822 (9th Cir. 2007).

<sup>10</sup> *Consulte Carrie I. ex rel. Greg I. v. Dep’t of Educ.*, Hawaii, 869 F.Supp.2d 1225, 1247 (D. Haw. 2012) (“La falta de evaluaciones sola es suficiente para constituir una oportunidad educativa perdida”).

<sup>11</sup> *Consulte Heather D. v. Northampton Area Sch. Dist.*, 511 F. Supp. 2d 549, 556 (E.D. Pa. 2007) (otorgamiento de educación compensatoria basada en parte en la imposibilidad del distrito de evaluar al estudiante pese a las indicaciones evidentes de que el estudiante necesitaba apoyo educativo adicional). *Pero consulte D.K. v. Abington Sch. Dist.*, 696 F.3d 233, 251 (3d Cir. 2012) (determina que el distrito no estaba obligado a concluir que el “mal comportamiento de un estudiante de primer grado señaló que una discapacidad o trastorno debido a la hiperactividad, dificultad para seguir instrucciones y berrinches no son atípicos durante los primeros años de la escuela primaria”).

<sup>12</sup> *Consulte Sch. Dist. of Philadelphia v. Post*, 262 F. Supp. 3d 178, 195 (E.D. Pa. 2017) (que determina que la educación compensatoria fue una medida adecuada en parte porque los padres del estudiante fueron excluidos del proceso de educación especial y esta exclusión contribuyó a una denegación de la FAPE).

<sup>13</sup> *Consulte Tyler W. ex rel. Daniel W. v. Upper Perkiomen Sch. Dist.* 963 F.Supp.2d 427, 438-39 (E.D. Pa. 6 de agosto de 2013) (establece que cuando el estudiante logra un progreso académico extremadamente limitado, esto puede indicar una falla del distrito de abordar sus necesidades durante las jornadas escolares completas y justifica calcular servicios de educación compensatoria basados en los días de instrucción completos que falten). *Consulte también Jana K. ex rel. Tim K. v. Annville-Cleona Sch. Dist.*, 39 F. Supp. 3d 584, 609 (M.D. Pa. 2014) (que otorga días completos de educación compensatoria por una violación de identificación de niños y casos que se clasifiquen de manera similar).

<sup>14</sup> *Consulte I.K. ex rel. E.K. v. Sylvan Union Sch. Dist.*, 681 F.Supp.2d 1179, 1192 (E.D.Cal. 2010) (“Medida adecuada conforme a la IDEA puede incluir... el reembolso por el costo de los servicios que la escuela no prestó injustamente”).